



RESOLUCIÓN N° 014-R-UNL-2025

Dr. Nikolay Aguirre
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

PRIMERO: De conformidad con lo que prescribe el Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. [...]”*;

SEGUNDO: El literal l del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. [...]”*;

TERCERO: El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

CUARTO: De conformidad a lo prescrito en el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUINTO: Acorde con lo prescrito en el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

SEXTO: En armonía con lo estipulado en el Artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad*



académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte [...];

SÉPTIMO: El Art. 357 de nuestra Carta Fundamental, determina: “ *El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.*

La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares”.

OCTAVO: El Artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece el “*Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*”;

NOVENO: El Artículo 48 del ibidem señala “*Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. [...]*”;

DÉCIMO: El Artículo 22 literal e) de la Ley Orgánica del Servicio Público establece “*Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias*”;

UNDÉCIMO: El artículo 98 del Código Orgánico Administrativo respecto al acto administrativo, estipula: Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

DUODÉCIMO: El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Art. 108, determina: “Obligación de incluir recursos. - Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social”.

DÉCIMO TERCERO: El Art. 163 del invocado cuerpo legal, establece: “*Gestión y acreditación de los recursos públicos. - El Presupuesto General del Estado se gestionará a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el depositario oficial que es el Banco Central del Ecuador, con las subcuentas que el ente rector de las finanzas públicas considere necesarias [..]*”.

DÉCIMO CUARTO: El Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Art. 70, determina: “*Ingresos permanentes y no permanentes.- De conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Ministerio de Economía y Finanzas emitirá los respectivos clasificadores y catálogos de los ingresos permanentes y no permanentes. [...]*”.

DÉCIMO QUINTO: El Art. 71, Ibidem, estipula: “*Recursos fiscales generados por las instituciones del Presupuesto General del Estado. - Los ingresos generados por las entidades y organismos del Presupuesto General del Estado, a través de las cuentas de recaudación, deberán ingresar obligatoriamente a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional y se registrará en el Presupuesto General del Estado, salvo las excepciones previstas el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. El Ministerio de Economía y Finanzas asignará los recursos necesarios a través de sus presupuestos institucionales y para el efecto emitirá la norma técnica correspondiente*”.

DÉCIMO SEXTO: El cuerpo legal antes invocado, en su Art. 175, conceptualiza la forma de recaudación de los recursos públicos, estableciendo: “*Recaudaciones de recursos públicos. - La recaudación de recursos públicos se realizará a través del Sistema Financiero Nacional corresponsal del depositario oficial, para luego ser transferidos a las cuentas en el Banco Central del Ecuador. En los convenios de corresponsalía suscritos entre el Sistema Financiero Nacional y el Banco Central, se establecerán las comisiones correspondientes por esta prestación de servicios, conforme a la tabla establecida por la Superintendencia de Bancos [...]*”.

DÉCIMO SÉPTIMO: La ley Orgánica de Educación Superior, determina en su Art. 20: “*Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior. - En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: [...] g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución [...] i) Los fondos autogenerados*



por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley [...]”.

DÉCIMO OCTAVO: El Art. 21 del cuerpo legal invocado, establece: “Acreditación de fondos. – [...] Los fondos de las instituciones de educación superior públicas, correspondientes a los literales f, g), h), i), j) y m) del artículo anterior serán acreditados y administrados en cuentas recolectoras o cuentas corrientes, de cada institución de educación superior, creadas en el Banco Central del Ecuador [...]”.

DÉCIMO NOVENO: Las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, norma 403-01, establece: “*Determinación y recaudación de los ingresos.- La máxima autoridad o su delegado y el servidor encargado de la administración de los recursos institucionales serán responsables de la determinación y recaudación de los ingresos, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente. Los ingresos de autogestión son recursos que las entidades y organismos del sector público obtienen por la venta de bienes y servicios, tasas, contribuciones, derechos, arrendamientos, rentas de inversiones, multas y otros. Se recaudarán a través de las cuentas rotativas de ingresos aperturadas en las entidades financieras corresponsales del depositario oficial de los fondos públicos o en las cuentas institucionales disponibles en el depositario oficial.*

La recaudación de los recursos públicos podrá hacerse de manera directa o a través de entidades financieras u otros mecanismos que se establezcan en la Ley o las normas técnicas emitidas por el ente rector de las finanzas públicas. En ambos casos, se canalizará a través de las cuentas rotativas de ingresos abiertas en las entidades financieras corresponsales. Los ingresos obtenidos a través de las cajas recaudadoras, en efectivo, cheque certificado, cheque cruzado o transferencias interbancarias u otro medio, a nombre de la entidad serán revisados, depositados en forma completa e intacta y registrados en las cuentas rotativas de ingresos autorizadas durante el curso del día de recaudación o máximo el día hábil siguiente, lo que deberá ser verificado por el Tesorero de la entidad”.

VIGÉSIMO: De la misma manera la norma 403-02, Ibidem, estipula: “*Constancia documental de la recaudación.- Toda entidad u organismo del sector público y persona jurídica de derecho privado que disponga de recursos públicos, que recaude o reciba recursos financieros por concepto de ingresos, consignaciones, depósitos y otros, contarán con el respaldo del comprobante respectivo prenumerado en medio físico y/o electrónico. Por cada recaudación se entregará al usuario el correspondiente comprobante o una especie valorada en medio físico y/o electrónico. Estos documentos cumplirán con los requisitos establecidos por el organismo rector en materia tributaria y respaldarán las transacciones realizadas, permitiendo el control sobre los recursos que ingresan*

a la cuenta institucional y al Tesoro Nacional. Diariamente se preparará, a modo de resumen, el reporte de los valores recaudados [...].

VIGÉSIMO PRIMERO: La norma 403-06 del cuerpo normativo antes citado, expresa: “*Cuentas corrientes bancarias. A la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional ingresarán todos los recursos provenientes de cualquier fuente que alimenta el Presupuesto General del Estado y de los gobiernos autónomos descentralizados, a través de cuentas auxiliares. Se exceptúan únicamente aquellas cuentas que deban mantenerse en función de los convenios internacionales que el país mantiene con otros países y las que correspondan a las empresas del Estado.*

La apertura de cuentas para las instituciones del sector público en el depositario oficial será autorizada exclusivamente por la unidad responsable del Tesoro Nacional; ninguna institución pública podrá aperturar cuentas fuera del depositario oficial de los fondos públicos [...].”

VIGÉSIMO SEGUNDO: El Art. 129 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, dispone: “*Constituye el patrimonio de la institución, los bienes muebles, e inmuebles y los que se adquieran en el futuro a cualquier título; las rentas y los recursos previstos en la Ley Orgánica de Educación Superior, demás leyes y los que se obtengan por cualquier concepto. Los bienes, las rentas Serán administrados de conformidad a la Ley*”

VIGÉSIMO TERCERO: El Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, en su Art. 130, establece: “*La Entidad, además de los recursos señalados en el artículo anterior, a través de su gestión, podrá generar y obtener fondos que provengan de las siguientes fuentes: 1.- De los servicios académicos, tales como: programas de postgrados, cursos, talleres, seminarios de capacitación, consultorías, siempre y cuando no afecte la gratitud e la educación, no formen parte de la formación académica hasta tercer nivel; 2.- De la venta de bienes, productos y servicios especializados, para lo cual se podrá crear personas jurídicas distintas e independientes de la Institución, estas actividades no se beneficiarán de exoneraciones o exenciones tributarias exclusivas de las instituciones educativas, ni utilizarán los servicios gratuitos de sus estudiantes, docentes o personal administrativo. Estas actividades y las prácticas académicas, serán reglamentadas por el Consejo de Educación Superior; 3.- De las regalías obtenidas por: derechos de autor, patentes y derechos de propiedad intelectual; 4.- De los provenientes de convenios; y, 5.- De las que legítimamente se generen en el ámbito de las funciones universitarias y de la gestión de sus bienes [...].*”

VIGÉSIMO CUARTO: El Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Nacional De Loja, en el Art. 30, expresa: “*Proceso de Gestión Financiera, señala: es Misión de la Dirección Financiera, administrar eficaz y eficientemente los recursos financieros asignados a la Institución y aquellos que se generan por autogestión, a través del control previo y*

concurrente, generando información financiera veraz y oportuna para la toma de decisiones. **3. REFERENTES CONCEPTUALES:** **Ingresos.-** Son todas las entradas de dinero percibidas por el Estado, con las cuales se financia la satisfacción de necesidades colectivas, es decir, que le permiten financiar el gasto público y cumplir su función dentro de la sociedad: **Clasificación de ingresos.-** Los ingresos fiscales se clasifican en ingresos permanentes y no permanentes; y, podrán subdividirse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística. Los ingresos no-permanentes son aquellos considerados no predecibles en el tiempo y los permanentes son aquellos ingresos que se mantienen durante un período de tiempo, y son predecibles: **Ingresos de autogestión.-** Son recursos que las entidades y organismos del sector público obtienen por la venta de bienes y servicios, tasas que se recauda en los diferentes programas de posgrado, cursos, contribuciones, derechos, arrendamientos, rentas de inversiones, multas y otros, se recaudarán a través de las cuentas rotativas de ingresos de los fondos públicos o en las cuentas institucionales disponibles en el depositario oficial: **e-SIGEF.-** El Sistema Integrado de Gestión Financiera (eSIGEF) es una herramienta informática a través de la cual se facilita el desarrollo de los procesos de la gestión financiera pública del Presupuesto General del Estado, con el fin de obtener de manera ágil y oportuna la información relevante y útil para la toma de decisiones, optimizando el tiempo y recursos a las instituciones y transparentando la gestión pública: **CUR.-** Comprobante Único de Registro son las órdenes de ingresos, pagos o transferencias registradas por las Entidades o Instituciones Públicas en el Sistema de Gestión Financiera (e-SIGEF): **Ítem presupuestario.-** Se refiere al código y al nombre asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público. La estructura de la partida presupuestaria de ingresos y gastos despliega seis dígitos”.

VIGÉSIMO QUINTO: Existe la necesidad que la institución cuente con un instrumento interno que oriente y regule adecuadamente los procedimientos financieros de determinación, recaudación, registro y control de los ingresos de autogestión que la Universidad a través de sus diferentes programas proyectos o servicios genera, permitiendo optimizar la recaudación y alcanzar una gestión eficiente y oportuna, con las facultades conferidas en el Nral.9 del Art. 32, numeral 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja.

RESUELVE:

Expedir el:

INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y REGISTRO CONTABLE, DE LOS INGRESOS DE AUTOGESTIÓN QUE SE GENEREN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CAPÍTULO I

Art. 1.- OBJETIVO.- El presente Instructivo tiene como objetivo orientar y regular los procedimientos financieros para el manejo de los recursos de autogestión de la Universidad Nacional de Loja; asegurando prácticas consistentes y efectivas de recaudación y uso de ingresos, que permita que, todas las transacciones sean documentadas y auditables, que se promueva una planificación efectiva de los ingresos y gastos, que se fortalezca la capacidad administrativa, transparencia, la rendición de cuentas y la confianza pública de la institución.

Art. 2.- ALCANCE Y AMBITO DE APLICACIÓN. - El presente instructivo orienta y regula los procedimientos financieros de determinación, recepción, registro y control de todos los ingresos de autogestión generados por la Universidad Nacional de Loja en todas sus unidades académicas y administrativas, y que de acuerdo a sus competencias son mayoritariamente de aplicación obligatoria y exclusiva de la Subdirección de Tesorería, bajo el tutelaje de la Dirección Financiera.

CAPÍTULO II FASES Y PROCEDIMIENTO

Art. 3.- FASE DE DETERMINACIÓN.- La fase de determinación es el proceso que permite establecer los valores a recaudar; los cuales se originan de las tasas por la venta de productos, bienes y servicios ofertados por la Universidad Nacional de Loja. Estas tasas, provienen de los diferentes programas de posgrado; cursos; contribuciones; derechos; propiedad intelectual; arrendamientos; rentas de inversiones; multas; y, otros que, en base a las normas y políticas, se hayan establecido para la estimación de los ingresos y recursos financieros que no son provenientes del Estado y que se recauden a través de las cuentas rotativas de ingresos de los fondos públicos o en las cuentas institucionales disponibles en el depositario oficial.

Art. 4.- TIPOS DE INGRESOS.- Para el efecto la Universidad en el marco de la normativa nacional vigente; y, la visión, objetivos y necesidades institucionales, ha determinado las diversas fuentes de autogestión para generar ingresos que complementan el financiamiento estatal. Estas fuentes son esenciales para mejorar su capacidad operativa y académica. A continuación, se detallan los principales ingresos que genera la Universidad:

CLASIFICACIÓN	ITEM PRESUP.	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
Tasas y contribuciones	130127	Matrículas y otros derechos en educación	Matrículas posgrados; Segundas y terceras matrículas de grado



CLASIFICACIÓN	ITEM PRESUP.	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
Venta de productos y materiales	140201	Productos Agropecuarios y Forestales	Productos agrícolas, pecuarios, forestales, etc.
Rentas por arrendamiento de bienes	170202	Edificios, locales y residencias	Arrendamiento de bares
Venta de activos no financieros	240104	Vehículos, semovientes	Remate de vehículos, semovientes

Art. 5.- MEDIOS DE RECAUDACIÓN.- Los ingresos se recaudarán a través de ventanilla en el Balcón de Servicios de la Subdirección de Tesorería de la institución; y, depósito, en efectivo, en la entidad financiera en la cual la Universidad mantenga cuenta rotativa.

Art. 6.- FORMAS DE COBRO.- Los cobros se realizarán a través de: transferencia bancaria e interbancaria; tarjeta de débito y/o crédito; dinero en efectivo - pago en ventanilla; crédito directo; convenio de pago; y, descuento a rol de pagos.

Art. 7.- COMPROBANTES DE COBRO. - Una vez que se procede a realizar los pagos que consta en el numeral 6.1.3 la institución emitirá la correspondiente factura; y, comprobante de pago del Sistema de Información Académico, Administrativo y Financiero – SIAAF.

Art. 8.- FASE DE RECAUDACIÓN.- La fase de recaudación es el proceso por el cual la Subdirección de Tesorería de la Universidad Nacional de Loja recauda y deposita, en la cuenta rotativa de ingresos que la institución mantiene en el sector financiero nacional, los valores fijados sobre la venta de bienes y servicios; tasas que se recauda en efectivo en los diferentes programas de posgrado; cursos; contribuciones; derechos; arrendamientos; rentas de inversiones; multas; y, otros que, en base a las normas y políticas, se hayan establecido para la estimación de los ingresos y gastos.

Art. 9.- RESPONSABLE DE LA RECAUDACIÓN. - La o el Subdirector de Tesorería será el responsable de la recaudación y registro de los ingresos en el Sistema Integrado de Gestión Financiera eSIGEF. Los ingresos en efectivo, se depositarán, en forma íntegra, en el término de 24 horas, en el Banco corresponsal aperturado para el efecto.

En el caso de transferencias, el usuario deberá realizarla a la cuenta corriente recolectora que la Universidad mantenga en entidades financieras. Adjuntará en formato PDF la transacción realizada y remitirá al correo: subdirección.tesoreria@unl.edu.ec, posteriormente se procederá a verificar la acreditación en el estado de cuenta bancario para validar el comprobante en el Sistema Informático Académico, Administrativo y Financiero SIAAF, estas transferencias serán registradas en el ESIGEF de acuerdo a la fecha de acreditación.

Art. 10.- FACTURACION. - La o el Subdirector de Tesorería una vez verificado que todos los ingresos reportados por los solicitantes se encuentren emitidos en el Sistema Informático Académico, Administrativo y Financiero SIAAF, procederá de manera diaria a realizar la emisión masiva de facturas, mismas que se remiten de manera inmediata a los usuarios a los correos electrónicos registrados.

Art. 11.- RESPONSABLE DE LA VERIFICACIÓN DEL REPORTE DE RECAUDACIÓN. - La o el Subdirector de Tesorería archivará copia de la factura con el comprobante de caja y el comprobante del depósito realizado y, preparará, en forma diaria, el reporte de recaudación, previa, la verificación correspondiente, con la finalidad de comprobar que, los depósitos efectuados, sean iguales a los valores recaudados; y, que, se han transferido a la cuenta que la Universidad Nacional de Loja mantiene en el Banco Central del Ecuador, en los plazos contemplados en el convenio de servicios de recaudación. En caso de existir inconsistencias se oficiará la entidad financiera se corrija las mismas.

Art. 12.- ARQUEO. - El Director Financiero dispondrá se realicen arquezos sorpresivos de caja a un servidor distinto al encargado de efectuar las recaudaciones y su registro.

Art. 13.- FASE DE REGISTRO. - La fase de registro es esencial no solo para la gestión eficiente de los recursos, sino también para garantizar que la universidad pueda cumplir con sus objetivos académicos y administrativos. Un registro adecuado permite planificar de mejor manera las actividades, evaluar su desempeño financiero y justificar el uso de los recursos ante entidades gubernamentales y la sociedad en general.

Art. 14.- REGISTRO DE LOS VALORES ACREDITADOS EN LA CUENTA TR (CUENTA TRANSFERENCIA). - El o la Subdirector/a de Tesorería verificará en el “control de ingresos” de la herramienta e-SIGEF y procederá al registro correspondiente a través del CUR de ingreso o contable, observando el INSTRUCTIVO DE CONTROL DE INGRESOS: “Los ingresos fiscales generados por las instituciones (autogestión), fondos de terceros o devoluciones por cualquier concepto que son recaudados a través de la cuenta rotativa de ingresos que las instituciones públicas mantienen en el sector financiero corresponsal del Banco Central del Ecuador, se transfieren en un plazo máximo de cuatro días a la cuenta de registro (CR) institucional en el BCE, momento en el que deben ser registrados en el e-SIGEF.”, considerando lo siguiente:

CAMPO	VALOR A INGRESAR
Fecha real del ingreso	Se registrará la fecha real de acreditación en la cuenta BCE
Fuente de financiamiento	002 – Recursos generados por la Universidad
Organismo	Asignado por la Subsecretaría de Presupuesto
Correlativo	Asignado por la Subsecretaría de Presupuesto
Cuenta Monetaria	Seleccionar la cuenta TR (Cuenta Transferencia)



Art. 15.- GESTIÓN. - Los recursos de autogestión financiarán el Plan Anual de Compras; otros gastos para funcionamiento, de capital de acuerdo con las necesidades; y, requerimientos institucionales de conformidad con los objetivos estratégicos institucionales.

Art. 16.- CONTABILIZACIÓN. - De conformidad con las Normas Técnicas de Contabilidad, los hechos económicos se deberán contabilizar en la fecha que ocurran, dentro de cada período mensual, de acuerdo con las disposiciones legales y prácticas comerciales de general aceptación en el país. No se anticiparán o postergarán los registros, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en el Catálogo General de Cuentas.

Art. 17.- SEGUIMIENTO. - Las unidades académicas o dependencias administrativas responsables de la generación de recursos de autogestión, mensualmente, elaborarán un informe que contenga la generación, recaudación y ejecución de los mismos.

La Subdirección de Tesorería elaborará un informe consolidado que contenga los ingresos, gastos y saldos de los recursos de autogestión de cada ejercicio fiscal.

Art. 18.- REVISIÓN DE TASA Y CONTRIBUCIONES. - De acuerdo a lo establecido en las normas de control interno de la Contraloría General del Estado, la Universidad revisará y ajustará de forma bianual de ser el caso, las tasas y contribuciones y otros ingresos generados por los productos y servicios puestos para uso de la ciudadanía.

Art. 19.- APROBACIÓN. - El Director Financiero a través de su equipo de trabajo supervisará y aprobará tanto los registros contables respecto de las recaudaciones como de los depósitos en las cuentas en el Banco Central del Ecuador.

Art. 20.- DEL GASTO DE LOS RECURSOS DE AUTOGESTIÓN. - La Dirección de Planificación y Desarrollo, dentro de sus competencias, supervisa la ejecución del Plan Anual de Contratación (PAC), incluyendo de los procedimientos que se encuentran financiados con recursos de autogestión, asignados a las áreas académico administrativas de la institución.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 20 del presente Instructivo, la Dirección Financiera, en el marco de sus competencias, realizará el control previo conforme los procesos establecidos y supervisará la ejecución de todos los recursos de autogestión que no constan en el Plan Anual de Contratación (PAC), así como de aquellos que no se ejecutan bajo procedimientos de adquisición de bienes o servicios vía portal de compras públicas.

SEGUNDA.- La Subdirección de Tesorería de la Universidad Nacional de Loja, será la encargada de la recaudación de los ingresos de autogestión establecidos en el presente Instructivo.

TERCERA. -VIGENCIA. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de ser publicado en la Gaceta Oficial de la institución.



Es dado en el Rectorado de la Universidad Nacional de Loja, a los dos días del mes de abril de 2025.

Dr. Nikolay Aguirre
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

NA/mso/nkar